

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 516
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA DORADO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00609-00.**

VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado OSWALDO PIAY BERMÚDEZ en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de la aquí demandada Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

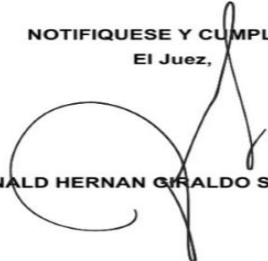
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ANDREA CAROLINA DORADO** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2401 del 8 de octubre 2021 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S, bajo el radicado 76001-4003-002-**2021-00609-00.**

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **ANDREA CAROLINA DORADO** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta la ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA